

Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con las venias del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de junio, de 1982, El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14217 *ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1981 y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión del día 26 de enero de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con las siguientes normas:

Una.—Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en cualquier Universidad española.

Dos.—Los doctorados, previamente a la iniciación de la redacción de la tesis doctoral, y, al menos, con seis meses de antelación a su defensa y lectura, deberán poner en conocimiento del Decanato el tema de aquélla, y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma.

Podrá ser Director de tesis todo Profesor numerario o Doctor de cualquier Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad.

Tres.—La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar con calificación favorable, durante dos años, cuatro cursos monográficos del Doctorado en esta Facultad o acreditar haber realizado en otra Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, española los cursos completos del Doctorado según la normativa vigente en el momento de realizarlos. Asimismo el doctorando podrá optar por sustituir, como máximo, dos de los cursos a realizar en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valladolid, por igual número de los que se imparten en otra u otras Facultades de la misma Universidad. En todo caso, cuando la totalidad de los cursos realizados no lo hayan sido en esta Facultad, será necesario contar con el visto bueno del Director de la tesis y del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y que constituya una aportación original al estudio del tema.

Cuatro.—Terminada la elaboración de la tesis, el Director autorizará por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director no sea Profesor numerario de esta Facultad, la Junta de Facultad nombrará como ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, que deberá examinar y, en su caso, ratificar, por escrito razonado, la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, se presentará un ejemplar en la Secretaría de la Facultad, que quedará depositado en la Sala de Juntas. Simultáneamente el depósito se comunicará por la

Secretaría a los distintos Departamentos para que pueda ser examinada, pudiendo cualquier Doctor, a título individual o un Departamento, dirigirse durante el plazo de quince días al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

El Decano, oído el Director de la tesis o el ponente, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, se procederá al nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar.

En ese momento deberán presentarse otros seis ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, cinco de los cuales se facilitarán a los miembros del Tribunal; el séptimo ejemplar se entregará en su día a la Biblioteca de la Facultad, y en él contarán los miembros del Tribunal, fecha de lectura y calificación obtenida. Los siete ejemplares deberán ser mecanografiados, encuadernados y numerados.

Cinco.—La mayoría del Tribunal estará integrada por Catedráticos numerarios; los otros dos Vocales serán nombrados de acuerdo con la legislación vigente. Entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los Jueces habrán de ser Catedráticos de las asignaturas a las que, por razón de su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas o equiparables.

Seis.—Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones y preguntas que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora.

Siete.—Terminada la exposición pública, el Tribunal deliberará en privado sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta podrá ser insuficiente, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente «cum laude». Para la calificación de sobresaliente «cum laude», se requerirá la unanimidad del Tribunal. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente y se redactará un acta en el preceptivo libro, que será firmada por todos los miembros del Tribunal y por el doctorado, y en la que se hará constar, además de la calificación obtenida, la Sección (Económica o Empresariales), por la que se colaciona el grado de Doctor.

Ocho.—Para la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis o de un resumen de la misma que incluya las conclusiones, con el visado del ponente en este segundo caso. Estos ejemplares deberán llevar constancia de su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del Director. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

Nueve.—Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

Diez.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

14218 *ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII», sito en calle Cidacos, 7 y 9, de Madrid, solicita la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Juan XXIII» (código número 28017871), sito en calle Cidacos, 7 y 9, de Madrid, cuyo titular es don Luis Arroyo Pedraz, quedando constituido el mencionado Centro con nueve unidades de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 108 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, debe-

rán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

14219 ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se concede la autorización definitiva con la clasificación de homologado al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro privado de Formación Profesional que se citará, en solicitud de autorización definitiva como Centro homologado de segundo grado;

Teniendo en cuenta que este Centro obtuvo autorización provisional por Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1978) como Centro homologado de primero y segundo grados en razón fundamentalmente a la insuficiencia de puestos escolares, lo que subsana ampliando la capacidad hasta alcanzar el número de puestos escolares exigidos por las disposiciones legales vigentes que cumple, asimismo, con las demás condiciones y requisitos previstos en dichas disposiciones legales, y en este sentido se emiten los informes preceptivos y propuesta favorable por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva, conforme a lo determinado en el artículo 10 del Decreto 1655/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», con la clasificación de homologado, 360 puestos escolares, domicilio en calle Luis de Requesens, 3, de la localidad de Villarejo de Salvanés (Madrid), titularidad a favor de Fundación Benéfico Docente Escuela de Formación Profesional de «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto» y las enseñanzas ya autorizadas, a partir del actual curso académico 1981-82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14220 ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974 de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado primero).

«S. M.»

Serafin Mansilla y otros. «El cálculo 1. Guía». Matemáticas. Ciclo inicial. Primero.

Serafin Mansilla y otros. «El Cálculo 2. Guía». Matemáticas. Ciclo inicial. Segundo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado segundo).

«Cinzel»

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Primer nivel. Primer trimestre.» Preescolar. Nivel primero.

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Primer nivel. Segundo trimestre.» Preescolar. Nivel primero.

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Primer nivel. Tercer trimestre.» Preescolar. Nivel primero.

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Segundo nivel. Primer trimestre.» Preescolar. Nivel segundo.

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Segundo nivel. Segundo trimestre.» Preescolar. Nivel segundo.

Equipo Didáctico de la Editorial «Cinzel». «Preescolar 3/6. Segundo nivel. Tercer trimestre.» Preescolar. Nivel segundo.

Lola Sahuquillo y María Cruz García. «Lenguaje 1.» Lengua castellana. Ciclo inicial. Primero.

Lola Sahuquillo y María Cruz García. «Lenguaje 2.» Lengua castellana. Ciclo inicial. Segundo.

«Everest»

José María Pérez Gómez y otros. «Prisma 2». Matemáticas. Ciclo inicial. Segundo.

«S. M.»

Serafin Mansilla y otros. «El Cálculo 1». Matemáticas. Ciclo inicial. Primero.

Serafin Mansilla y otros. «El Cálculo 2». Matemáticas. Ciclo inicial. Segundo.

«Vicens-Vives»

T. Sanmartí. «Juguemos a las matemáticas 1». Matemáticas. Preescolar.

T. Sanmartí. «Juguemos a las matemáticas 2». Matemáticas. Preescolar.

T. Buñuel y María C. Izquierdo. «Vamos a leer 1». Lengua castellana. Preescolar. Nivel II y ciclo inicial. Primero.

T. Buñuel y María C. Izquierdo. «Vamos a leer 2». Lengua castellana. Preescolar. Nivel II y ciclo inicial. Primero.

3. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«Cinzel»

Asun Balzola, María Sahuquillo, José María Aceña. «Lecturas 1». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Primero.

«S. M.»

Isabel Díaz Arnal. «Niños y cosas». Lecturas: lengua Castellana. Ciclo inicial. Primero.

Equipo S. M. «Primeros pasos». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Primero.

Martín Valmaseda. «El Pájaro verde». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Primero.

Equipo S. M. «Cuentos». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Segundo.

Equipo S. M. «Tilín Talán». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Segundo.

J. A. Marrero. «El Burrito pegacoces». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Segundo.

Esperanza Quintana. «Pequeño mundo». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. Segundo.

14221 ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que amplía la declaración de equiparaciones contenida en la Orden de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre) en lo relativo a las plazas de «Bioquímica estática y dinámica» de Facultades de Farmacia y a las de «Bioquímica» de Farmacia, Medicina y Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Considerando el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en fecha 5 de mayo de 1982, en relación con las equiparaciones a las plazas de «Bioquímica estática y dinámica» de Facultades de Farmacia y de «Bioquímica» de Facultades de Farmacia, Medicina y Veterinaria, que fueron establecidas por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre).

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ampliar la declaración de equiparaciones contenida en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre) a las plazas de «Bioquímica estática y dinámica» de Facultades de Farmacia y a las de «Bioquímica» de Facultades de Farmacia, Medicina y Veterinaria.